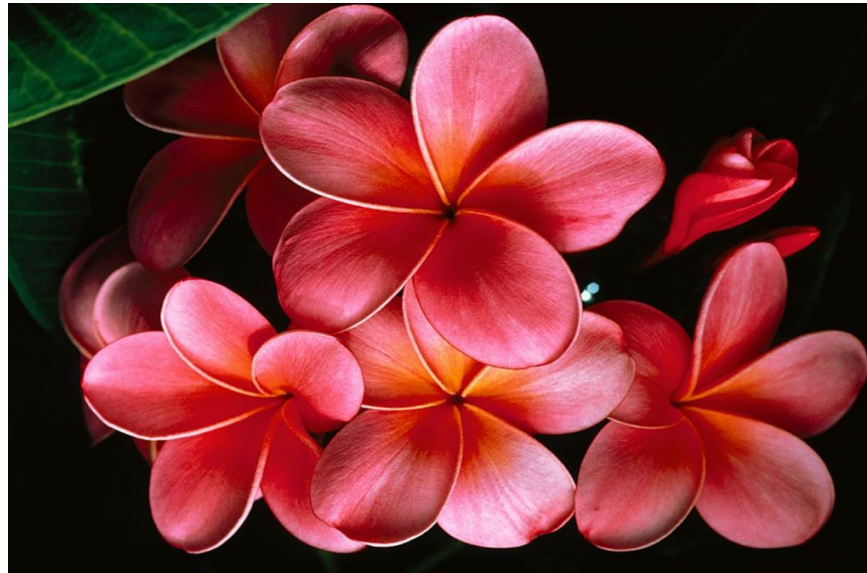


CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA.



Alba Luz Ramos Vanegas.

- La Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres fue aprobada el 26 de enero del corriente año por la Asamblea Nacional, elaborada en el año 2010 y presentada a inicios del 2011 a los legisladores en un contexto de violencia creciente y de preocupación creciente para parte de diversos sectores la sociedad, que nos llevó al Movimiento de Mujeres “Maria Elena Cuadra” y a las instituciones del Sistema de Justicia a considerar como una necesidad ineludible en un cambio sustancial en el enfoque legislativo y en el tratamiento investigativo y judicial de estos hechos de violencia al considerar que:



- En Nicaragua la violencia hacia la mujer es un problema cuyas secuelas afectan la salud, la integridad física y psíquica, la seguridad, la libertad y la vida de miles de mujeres a quienes se les violentan sus derechos humanos



- EL CONTEXTO Y LOS ANTECEDENTES DE LA LEY SON LOS SIGUIENTES:



- Existen programas para atender a las víctimas promovidos por el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM); Ministerio de Salud; Ministerio de la Familia; las numerosas Organizaciones y Centros Alternativos de Mujeres que brindan servicios legales, médicos, psicológicos y albergues para mujeres agredidas en la mayoría de ciudades del país.

- Han existido leyes que sancionan dos formas de violencia :
- La que se producen en ámbito de la familia y las que ocurren contra la libertad e integridad sexual.
- La legislación nicaragüense ha abordado el problema de la violencia hacia las mujeres desde el ámbito penal, con una protección bastante limitada para las mujeres
- En ambas el sujeto pasivo puede ser cualquier persona
- El sujeto activo igual.

LA VIOLENCIA Y SUS TIPOS

- El Código Penal actual tipificaba la violencia doméstica o intrafamiliar, como un tipo penal de resultado, pues sólo se penalizan los hechos que causan alguna lesión,
- En el ámbito de los delitos contra la libertad e integridad sexual se penalizan una gama de conductas que atentan contra este bien jurídico.
- Sin embargo el Código, hasta hoy no penalizaba la violencia de género, la violencia que se ejerce contra la mujer; producto de las relaciones desiguales de poder que el sistema patriarcal en el que hemos vivido, ha establecido.

AMBITO PUBLICO Y PRIVADO

- En la última década se han creado diversos mecanismos para detectar, atender y prevenir la violencia contra la mujer, tales como las Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia (CMNA); las Fiscalías Especializadas; Normas y Protocolos de Atención; En año 2010 hubo un incremento del daño hacia las mujeres que culminó con 39 mujeres muertas, según denuncias recibidas por la Comisaría Nacional de Mujer y Niñez de la Policía Nacional, a manos de sus parejas y ex parejas; el número de denuncias recibidas en la Policía Nacional en ese año fue un poco más 34,000 hechos de violencia hacia la mujer.

VIOLENCIA

- La violencia es un fenómeno complejo, que afecta la vida de las mujeres, niños, niñas y adolescentes presenta múltiples expresiones: la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.

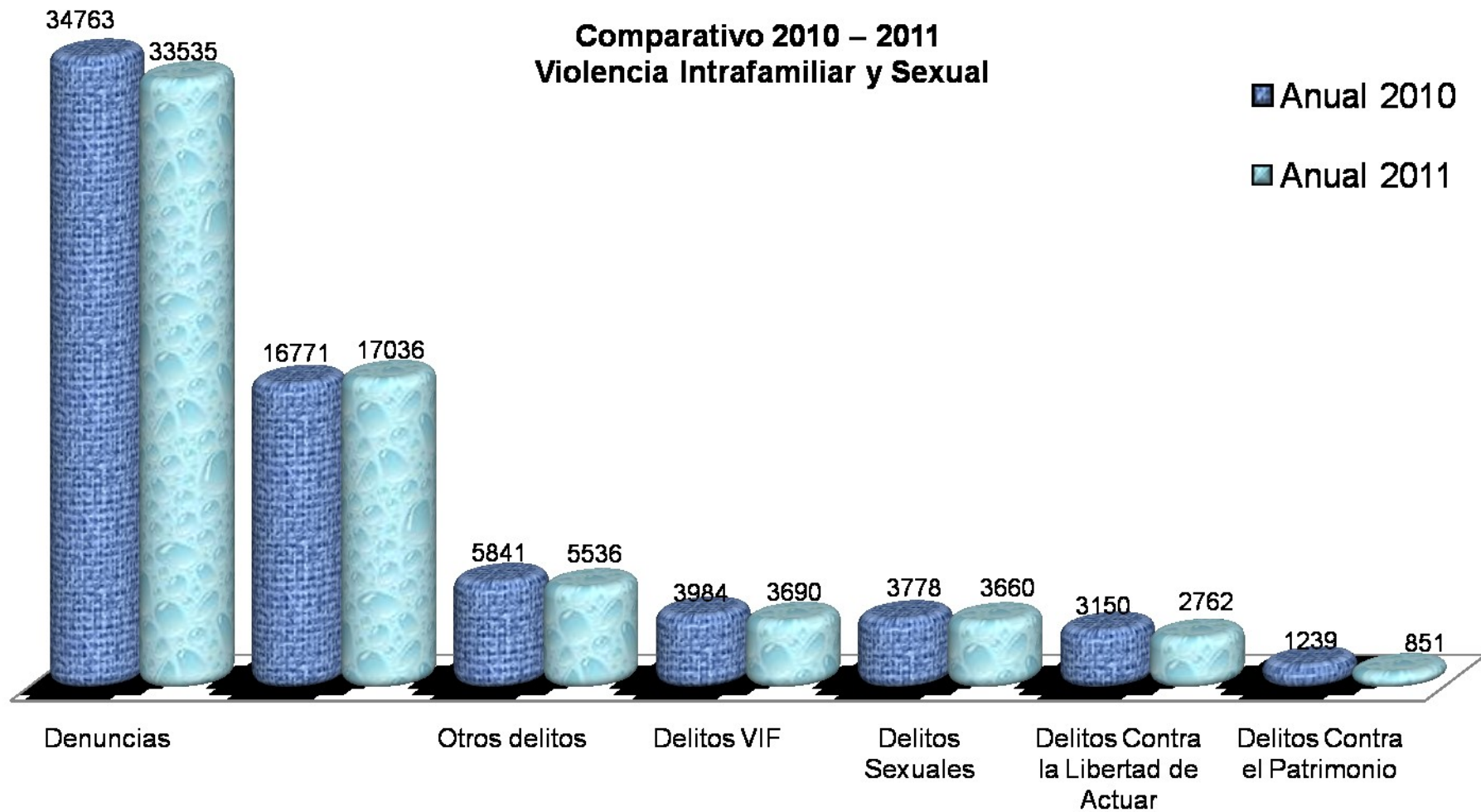
NICARAGUA

- En Nicaragua la muerte violenta de mujeres tiene, comparativamente, menos presencia que en otros países de la región, sin embargo existe una preocupación del Estado de Nicaragua por su creciente aumento, especialmente a partir del año 2003.

ESTADISTICAS

- En el año 2011 según los datos estadísticos oficiales de la Comisaría de la Mujer hay un descenso de la denuncia y un incremento de la judicialización de los casos denunciados

Comparativo 2010 – 2011 Violencia Intrafamiliar y Sexual

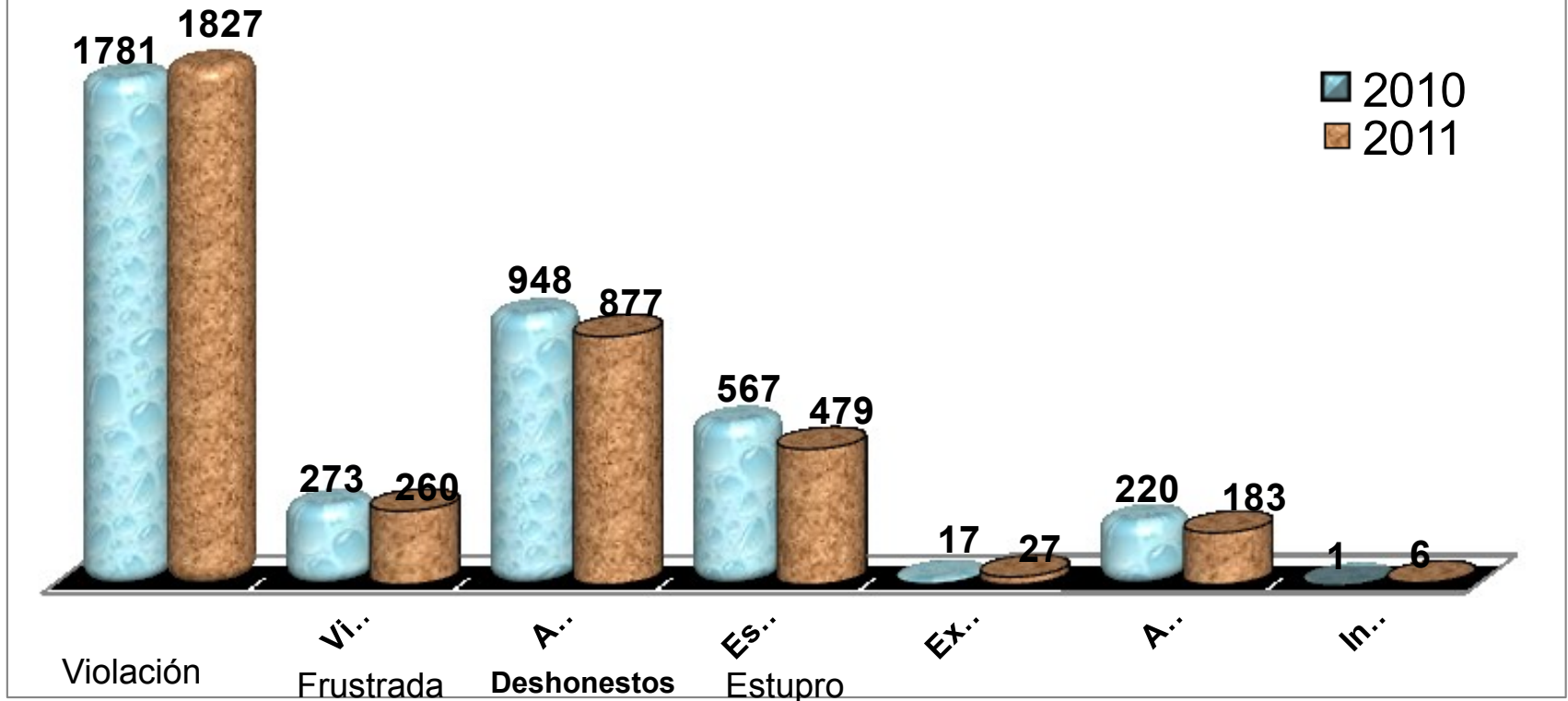


Según la Comisaria de la Mujer , existe un menor numero de denuncias de violencia intrafamiliar y sexual en el 2011 con respecto al 2010 pasando de 34,763 denuncia a 33535 en el 2011 se produjeron -3,53% de denuncias de estos.

Es decir que el 51% corresponde a Faltas contra la integridad física de las personas, es decir que el 51% de incidencias es de faltas.

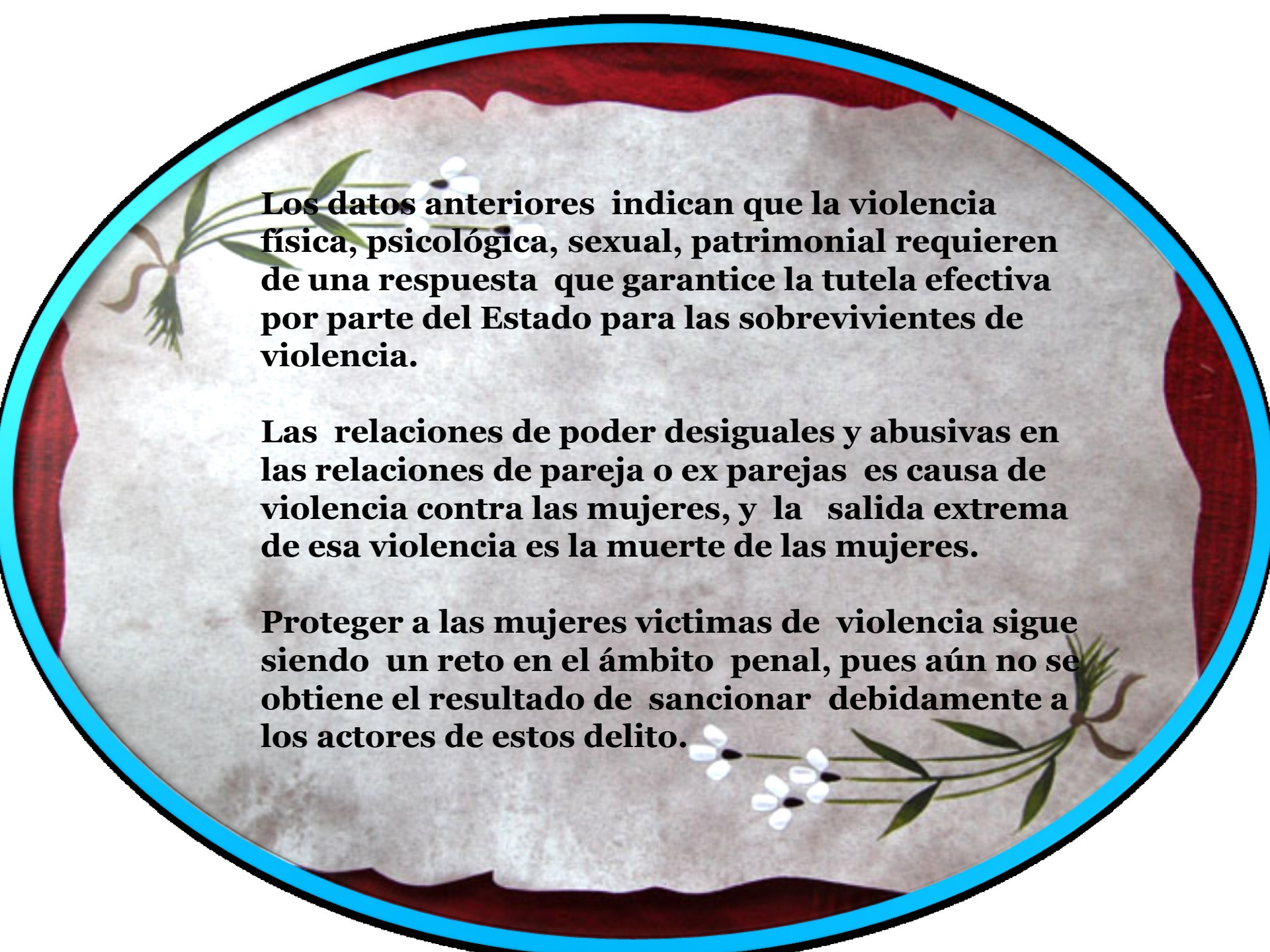
16.5% de delitos denunciados correspondería a violencia domestica , de estos sobre sale lesiones gravísimas, graves y de parricidio.

Comparativo 2010 – 2011 Delitos Sexuales (3,660)



Los delitos sexuales en el período, se comportó de la siguiente manera:

- Violaciones; con el 49.9% de incidencia y un incremento del 2.58% (46),
- Abuso Sexual, con una incidencia del 23.96%, un descenso del -7.48% (-71), y
- Estupro con una incidencia del 13%, descendiendo en un -15.52% (-88)



Los datos anteriores indican que la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial requieren de una respuesta que garantice la tutela efectiva por parte del Estado para las sobrevivientes de violencia.

Las relaciones de poder desiguales y abusivas en las relaciones de pareja o ex parejas es causa de violencia contra las mujeres, y la salida extrema de esa violencia es la muerte de las mujeres.

Proteger a las mujeres víctimas de violencia sigue siendo un reto en el ámbito penal, pues aún no se obtiene el resultado de sancionar debidamente a los actores de estos delitos.



- **No hay que olvidar que el proceso penal está impregnado de garantías para los procesados que en algunas ocasiones se revierten en contra de las víctimas de la violencia, especialmente en la evacuación de la prueba y en la mayor protección para los derechos del imputado que para las víctimas.**
- **El derecho penal parte de un desequilibrio de las relaciones de poder entre el Estado y la persona procesada, en el afán de restablecer ese equilibrio, se olvida de contemplar la situación de la víctima, que de conformidad con el principio de igualdad de las partes en el proceso debe comparecer al mismo con todos sus derechos y garantías protegidas.**



- **En el caso de la violencia doméstica la víctima se encuentra en clara desventaja frente a su agresor, pero en el proceso penal esa desigualdad no es tomada en cuenta por el sistema.**
- **Cuando se impone la sanción de privación de libertad no se contempla que el agresor se responsabilice por sus actos y se repare también el daño, con lo cual el sistema podría contribuir a cambios actitudinales y conductuales para quienes realicen violencia doméstica.**



- **En el Proceso penal únicamente los hechos y preceptos legales se consideran relevantes para determinar la existencia del delito, sin tomar en cuenta las emociones, los temores y las relaciones de poder implícitas en la violencia hacia la mujer.**

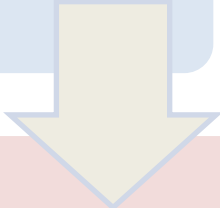
El fenómeno de la violencia ocurre en todos los países y en todos se está trabajando para conseguir una protección efectiva, nuestro país no es la excepción .

Tal es el caso de los países de Centroamérica que en el periodo que va del 2008 al 2010 han reformado o aprobado nuevas leyes para sancionar la violencia hacia la mujer la ultima ley vigente es la de El Salvador en el 2011 y la de Nicaragua que en el 2012 entrara en vigencia.

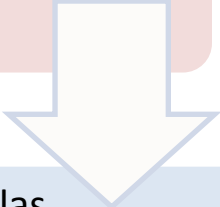
En general los países de Centroamérica
tienen en común los siguientes
aspectos:



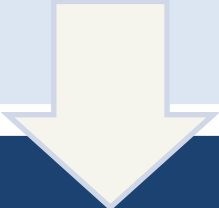
1- Resistencia a crear equipos interdisciplinarios, necesarios para trabajar la violencia y en aquellos lugares donde se cuenta con ellos, existen dificultades de ajustes.



2- Se avanzó hacia la promulgación de leyes de penalización de la violencia contra la mujer con una perspectiva más integral, que contemplan diversas formas de violencia, tales como la psicológica, la física, la sexual y patrimonial, que se producen en los diferentes ámbitos, lo que resultó en nuevos tipos penales.



3- Las características comunes de esas leyes son: el sujeto protegido, son las mujeres, rompiendo la visión familista y la supuesta neutralidad de las normas, respondiendo así al marco de los derechos humanos, especialmente a la legislación antidiscriminatoria que se basa en la especificación de los titulares, en la igualdad sustantiva y por supuesto en el derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres.



4- Abordan la violencia hacia las mujeres de una manera más general lo cual permite que se tipifiquen conductas que el ordenamiento jurídico no había considerado como hechos antijurídicos y delictivos.

5- Fundamentan su interpretación en los principales instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres.



6- La penalización y creación de nuevos tipos penales contempla el femicidio en todo los países El tipo penal en Guatemala y Nicaragua establece el femicidio en el ámbito público y privado, determinando las circunstancias que lo definen.



7- La creación de fiscalías especializadas dentro de los Ministerios Públicos, que conocen de los temas relacionados con la violencia sexual, doméstica o de género. Asimismo, la presencia de personal capacitado y especializado en este tipo de delitos ha favorecido a las víctimas, pero se requiere de mayor cobertura y profesionalización.



8- Estas leyes se fundamentan en los protección de los derechos humanos de las mujeres, en especial la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén Do Pará) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW.

- Como dije al inicio, el Contexto que antecedió a la presentación de una nueva legislación que penalice la violencia contra las mujeres fue el grave problema de violencia que está causando la muerte de mujeres en nuestro país, situación que condujo a las instituciones de gobierno del poder legislativo y sistema judicial a unirse en la búsqueda de una respuesta que deslegitime esta situación y se confirme el compromiso de una tutela efectiva para las víctimas de violencia.
- Así nació la *Comisión de Estudio y Reformas de los Delitos de Violencia hacia la Mujer*, cuyo mandato fue elaborar la iniciativa de ley, que consideró:
 - 1) incorporar todas las manifestaciones de violencia; (Privado y Público)
 - 2) mejorar y ampliar los tipos penales;
 - 3) establecer procedimientos celeres para otorgar medidas de protección; (Policías y Ministerio Público)
 - 4) considerar la apertura de juzgados especializados y
 - 5) la propuesta de una política de prevención, atención y sanción de la violencia hacia la mujer. Es por ello que propusimos lo que ya hoy, es la ley que regule de manera adecuada la protección, reparación y sanción de todas las formas de violencia.

LOS FUNDAMENTOS EN QUE NOS
BASAMOS PARA REALIZAR LA
INCIATIVA DE LEY FUERON:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1-Constitución Política de Nicaragua (Artos. 27, 46, 48 CN que garantizan la protección estatal y el reconocimiento y respeto de los derechos humanos

2-Código Penal (Ley No. 641) y Código Procesal Penal (Ley 406) de Nicaragua, en las conductas relacionadas con la violencia doméstica e intrafamiliar, así como en los delitos contra la libertad e integridad sexual, cuyo patrón de conducta es la constante realización de actos violentos contra las mujeres.

3-Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

4-Estudio de derecho comparado de la legislación centroamericana relacionada con la penalización de la violencia doméstica y el resultado que han tenido los juzgados especializados de violencia

Entre los Fundamentos de hecho encontramos:

1. Necesidad de dar respuesta al grave problema de violencia que causa muertes, mutilaciones, daños físicos y psicológicos para las mujeres de nuestro país, así como el estado de desprotección de niños y niñas que quedan en el abandono.

2. La impunidad que genera la investigación y juzgamiento inadecuados de estos delitos, debido a la tolerancia social y cultural existente para estas conductas, dificultando la investigación que permitiría probar los hechos denunciados,

Un escaso apoyo para que las mujeres cuenten con espacios de protección y recuperación del daño.

- **EL contexto nacional y Centroamericano nos condujo tanto al Movimiento de Mujeres MARIA ELENA CUADRA como al sistema de Justicia a presentar cada cual por su lado, una iniciativa de ley que penalizara la violencia contra la mujeres. Felizmente la ASAMBLEA NACIONAL fusionó ambos proyecto pues eran coincidente en su enfoque de una perspectiva más integral, que incluyera una diversidad de manifestaciones relacionadas con la violencia, física, sexual emocional-psicológica y patrimonial, que protegiera a las mujeres como sujetas pasivas del delito, según lo establecido en tratados de derechos humanos de las mujeres, ya mencionados en especial la Convención Belén Do Pará y CEDAW.**

La propuesta es ahora la LEY integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a ley 641 CODIGO PENAL, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del corriente año 2012 y que entrará en vigencia 4 meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

DE LA FRASES A LOS HECHOS

- En este momento estamos trabajando ya en tareas organizativas para la aplicación de la Ley ,como el concurso para juezas, jueces y magistradas y magistrados especializado en violencia.
- Habilitación de los primero 4 juzgado;
- Especialización de fiscales, policías y equipos multidisciplinarios.
- Informar y divulgar la Ley a toda la sociedad.
- Aplicación de un nuevo modelo de atención Integral para las victimas, a través del I.M.L, Comisaria de la Mujer y el Ministerio Público, para evitar revictimización.

La implementación de la ley es, ahora el punto de partida para hacer efectiva la restitución del derecho de las mujeres a vivir un vida libre de violencia y para construir una Nicaragua segura para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, este fue el mandato que reflejo la alta votación de consenso de la Ley, pues se votó con un promedio de 86 votos de los y las diputadas, a ellas y ellos y al Pueblo de Nicaragua que mantuvo en todo momento su apoyo a la Ley, nuestro reconocimiento

Muchas gracias